

NOTA SECRETARIAL-. San Bernardo del Viento, tres (3) de septiembre de 2021. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado, este propuso excepciones de mérito dentro del término de traslado, las cuales al ser puestas en traslado de la accionante fueron objeto de pronunciamiento. Está pendiente convocar a la audiencia del 392 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal Sumario de fijación de cuota de alimentos
Demandante: Rubiela María Cuadro Cárdenas- Lizeth Romero Cuadro
Demandado: Manuel Enrique Romero Pérez
Radicado N° 2020-00190-00

CONSIDERANDOS:

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, se torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 372 y 373 ibidem, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda a la parte demandada, vencido el traslado de la demanda y de las excepciones.

Conforme las previsiones del decreto 806 de 2020 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará preferiblemente por la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOON, MEET, exhortando a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos y determinen inmediatamente eventuales inconvenientes con el uso de la plataforma, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado a la página de FACEBOOK del juzgado promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento, y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos. Por lo anterior se,

RESUELVE

- 1º.** Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 en armonía con los artículos 372 y 373 del CGP, el día siete (7) de octubre de 2021 a partir de las 8:30 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se emitirá sentencia.
- 2.** Ordénese la realización de la misma en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE de ser posible o por cualquier otro medio que ofrezca acceso y garantía para su realización como TEAMS, ZOON, MEET.
- 3.** Exhortar a las partes y apoderados a que, dentro del término de ejecutoria de este auto suministren los correos electrónicos para hacerles llegar la invitación de audiencia a los mismos.
- 4.** Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en la página de FACEBOOK con que cuenta el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

5. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

6-. Informar a los usuarios que cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la **Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo victimasanbernardo@gmail.com)**, entidad ésta que, en cumplimiento de lo contenido en el parágrafo 2º del artículo 2º del decreto 806 de 2020, dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina.

7. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co , a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

8. Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

9. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

10. PRUEBAS.

10.1 En consonancia con lo contemplado por el artículo 392 CGP, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda e incorporados al proceso en este auto así:

10.1.1 Por la demandante visibles en formatos PDF adjuntos con la demanda (registro civil de nacimiento de la menor Lizeth Johana, constancia de no conciliación ante Comisaría de Familia de 19 de noviembre de 2020, colilla de pago a nombre del señor Manuel Romero Pérez periodo de pago septiembre de 2020 Secretaría Educación Departamental de Córdoba).

10.1.2 Las arrimadas al descorrer el traslado de las excepciones (certificado de tradición y libertad de bien inmueble M.I 146-32724 a nombre de la señora Rosa María Pérez Morelo expedido el 24 de mayo de 2021 y recibo de pago de impuesto predial de un bien registrado a nombre de la misma señora con fecha de expedición 24 de mayo de 2021).

10.1.3. Por parte del demandado, la documental arrimada al expediente y visible en formatos PDF (copias (4 folios) de recibos de pago de servicios públicos de energía, acueducto, aseo, alcantarillado y gas a su nombre del inmueble situado en el Barrio San Felipe de esta localidad para el mes de diciembre de 2020: copias (1 folio) de extracto de tarjeta de crédito a su nombre con corte a 18 de octubre de 2020; copias de recibos (2 folios) de pagos a través de la empresa Efecty en los meses de noviembre y diciembre de 2020 a RAYCO); copias de recibos de pago (2) de tarjeta Éxito de diciembre de 2020; copia de declaración jurada ante Notario realizada por la señora Rosa María Pérez Morelo el 1º de diciembre de 2020; copias de recibos (7 folios) o comprobantes de pago con fechas mensuales desde septiembre de 2020 hasta febrero de 2021 (existen dos con fecha diciembre de 2020); copia de certificación de ingresos a nombre del demandado para el periodo diciembre de 2020: copia de boleta de citación a Comisaría de Familia de esta localidad de 4 de noviembre de 2020, documentos que, legalmente incorporados al plenario, serán analizados conforme a las reglas probatorias en el momento procesal oportuno.

10.2. Decreto de pruebas testimoniales solicitadas.

10.2.1. Por la accionante-.

Cítese a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en este municipio para que declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que les conste respecto de los hechos de la demanda referidos a los presupuestos de obligación alimentaria,

limitándose a dos (2) los testimonios por parte del despacho por referirse a los mismos hechos comunes, atendiendo el orden de comparecencia y/o la escogencia que haga la parte solicitante:

- NORLIS ESTHER CÁRDENAS CÁRDENAS, CC. No. 435911158.
- LINA MARCELA CONTRERAS GONZALEZ, CC No. 1.070.815.682.
- NELVIS BURGOS URANGO, CC No. 50979584

10.2.2. Por el demandado

Cítese a las siguientes personas, mayores de edad y domiciliadas y residentes en este municipio para que declaren, bajo la gravedad del juramento, lo que les conste respecto de los hechos de la demanda y contestación de la demanda referidos a los presupuestos de la obligación alimentaria:

- NERLYZ TERESA MONTES VILLADIEGO, CC No. 1070808571
- FRANCIA ELENA NARVÁEZ CASTELLANOS CC No. 26.135.795

10.2. De oficio:

Solicítese a la Gobernación de Córdoba, Secretaría de Educación Departamental, que remita con destino de este proceso, certificado de ingresos mensuales o salario actualizado que devenga como educador el señor Manuel Enrique Romero Pérez.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Carlos Corredor Vasquez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cordoba - San Bernardo Del Viento**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b918eff63887e2c5e00a5f2da1538923ebf7607d24af095642450d6f0fb51d31**
Documento generado en 07/09/2021 08:28:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>